

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/8382-2018 Colector



AUTORIZA A LA COMUNIDAD INDÍGENA FOLIL TRINCAO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

R. EX. N° 3885

VALPARAÍSO, - 8 NOV. 2018

VISTO: Lo solicitado por la Comunidad Indígena Folil Trincao, mediante C.I. SUBPESCA N° 8.382 de 2018; lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (D.Ac.) N° 793, de fecha 03 de octubre de 2018; el Certificado C.P. QUELLON ORD. N° 12.210/158, de fecha 26 de julio de 2018, de la Capitanía de Puerto de Quellón; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; los D.S. N° 175 de 1980 y N° 297 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 267 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas N° 2692, N° 2855 y N° 3533, todas de 2015, N° 394 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 2692, modificada por Resolución N° 2855, ambas de 2015 y de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Administración del espacio costero marino de los pueblos originarios **Trincao**, propuesto por la Comunidad Indígena Folil Trincao.

Que mediante Resolución N° 3533 de 2015, esta Subsecretaría aprobó el convenio de uso entre esta institución y la Comunidad Indígena Folil Trincao donde se les entregó en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios **Trincao**.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 8382 de 2018, la comunidad indígena administradora del espacio costero marino, solicitó la instalación de colectores para la captación de semillas de mitílidos dentro del espacio costero marino de los pueblos originarios **Trincao**.

Que la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, a través del Informe Técnico (D.Ac.) N° 793 de 2018, citado en Visto, ha recomendado autorizar la instalación de colectores para captación de semillas de mitílidos, actividades que se encuentran dentro del Plan de Administración aprobado por Resolución N° 2692, modificada por la Resolución N° 2855, ambas de 2015 y de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Comunidad Indígena Folil Trincao, R.U.T. N° 65.035.594-6, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 749 de 2009, con domicilio en Balmaceda N° 414, Quellón, para instalar colectores de semillas de mitílicos, dentro del espacio costero marino de los pueblos originarios denominada **Trincao**, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, individualizado en el Decreto Exento N° 267 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución.

2.- La comunidad podrá instalar 14 líneas, de 100 metros de largo, con un total de 28.000 colectores (2.000 colectores por cada línea), para captación de semillas de mitílicos, en un sector conformado por un polígono de 1,55 hectáreas dentro del espacio costero marino de los pueblos originarios ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas referidas al plano DPC-307, Dátum WGS-84, son:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	43° 08' 30.88"	73° 43' 06.71"
B	43° 08' 30.96"	73° 43' 01.96"
C	43° 08' 35.88"	73° 43' 01.91"
D	43° 08' 35.85"	73° 43' 06.21"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico (D.Ac.) N° 793 de 2018, citado en Visto, y los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

4.- Al término de la presente autorización deberán retirarse la totalidad de los colectores instalados.

5.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

6.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

7.- La comunidad indígena deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en el convenio de uso aprobado mediante resolución citada en Visto.

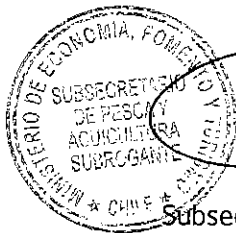
8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será penada con las sanciones y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 20.249 y su reglamento.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a su Gobernación Marítima de la Región de Los Lagos, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA  
SUBSECRETARÍA**



**ROMAN ZELAYA RÍOS**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*uhc*  
RZR/NLI/CSB/dcm

